Boletin



Oftitul

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, con obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en el Boletín Oficial, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.) SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 20 pesetas.— Por 6 meses, 12.—Por 3 meses, 8.—FUERA DE LA CAPITAL. —Por un año, 25.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.

Se admiten suscriciones en Palencia en la Administración de LA CASA DE Expósitos y Hospicio Provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepte las que sean à instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniene te al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Gaceta del dia 15 de Abril.)
SS. MM. el Rey y la Reina
Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan
en esta Corte sin novedad en
su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 260.

Secretaria. - Negociado 3.º

A fin de poder facilitar los datos pedidos por la Agencia Consular francesa, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán remitir á este Gobierno á la brevedad posible, un estado de las personas de nacionalidad francesa que existan en sus respectivas localidades, ajustándose para el cumplimiento de este servicio al modelo que se inserta á continuación.

Palencia 15 de Abril de 1891.

El Gobernador, Crisógono Manrique.

AYUNTAMIENTO DE....

Estado de los franceses que existen en este término municipal.

NOMBRES Y APELLIDOS.	Edad.	LUGAR del nacimiento.	Residencia actual.	Profesión.	Estado.	VATORES.	

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del dia 6 de Abril de 1891. Presidencia del Sr. Cossio.

Abrese la sesión á las ocho de la mañana y asisten á ella los Señores Rodríguez Lagunilla, Alonso Villazán, Delgado Gonzalo y Guzmán Rodríguez, éste en concepto de suplente por hallarse enfermo el Señor Bobadilla.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Queda enterada la Comisión del nombramiento hecho por la Autoridad militar á favor de los Sargentos de Caballería de Farnesio Don Telesforo Cantór y D. Estéban López, para que entiendan en las ope-

raciones à que se refiere el art. 112 de la vigente ley de Reemplazos.

Para que en unión del Médico militar, nombrado por la Autoridad correspondiente, pueda entender en los reconocimientos de los mozos del actual reemplazo y revisiones, así como de los padres y hermanos de éstos, se acuerda designar al Médico de Beneficencia de Bahillo, D. Cayo Martínez Gutiérrez.

Procédese à seguida à la celebración de las vistas públicas à que se refiere el art. 108 de la ley citada, en la siguiente forma:

Duenas .- Incidencias.

Hallandose sirviendo como voluntario en el Regimiento de Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, Julio Tejedor Bujedo, se acuerda declararle soldado sorteable.

Guardo.

Excluído totalmente por el Ayuntamiento, á tenor del párrafo 7.°, art. 63, Práxedes Lerena Ramos, del actual alistamiento, que se halla en el Colegio de Guardias jóvenes de Valdemoro, oursando el 4.° semestre; y Considerando que los individuos que se encuentran en la situación del que se trata no pueden ser considerados como alumnos de las Escuelas, Academias y Colegios militares, se acuerda revocar el fallo del Ayuntamiento y declararle soldado sorteable.

Villafruel.

Vista la apelación interpuesta por

Valeriano Cabezón, contra el fallo del Ayuntamiento excluyendo temporalmente de activo á Valentín Andrés González, que midió 1'535 milfmetros en la primera revisión: Visto el resultado de la talla practicada en la forma dispuesta en el art. 113, en la que obtuvo un metro 555 milimetros; y Considerando que el recluta reune las condiciones necesarias para servir en el Ejército activo, conforme al art. 66 en el inciso 1.º del párrafo 2.º, se acuerda revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar al interesado soldado sorteable.

Calahorra de Boedo.

En la apelación promovida contra la exención del caso 1.º, art. 69, otorgada á Pantaleón Jorde Péres, del actual reemplazo, por no conformarse los interesados con el reconocimiento de su padre: Considerando que la inutilidad de éste para el trabajo á consecuencia de una hernia inguinal izquierda, ha sido confirmada en el reconocimiento que se refiere el art. 118 de la ley. y Real orden de 20 de Julio de 1885 y reune las condiciones que se determinan en las reglas 6.º, art. 70; y Considerando que sobre los demás extremos que en este artículo se determinan no se produjo recurso alguno, se acuerda confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar al mozo soldado condicional, con las obligaciones que se determinan en el art. 72.

Villameriel.

Ocurrido el fallecimiento de Juan.
Martínez Rubio, soldado condicional del reemplaso de 1890, en 16 de
Enero próximo pasado, según lo
comprueba la certificación expedida.

por el Registro civil, se acuerda excluirle del Batallón de Depósito, donde figuraba adscrito, en conformidad al art. 69, como hijo de viuda pobre.

La Puebla de Valdavia.

Resultando de la revisión de la talla de Aniceto Zumaque Tejero, del reemplazo del 89, reclamado á la Comisión y medide ante esta en la forma prescrita en el art. 112, que tan solo alcanza un metro 525 milímetros, se acuerda confirmar el fallo dictado por el Ayuntamiento, á virtud del que fué excluído temporalmente dicho interesado del servicio activo, conforme al párrafo 2.º, art. 66.

Herrera de Pisuerga.

Para que sean observados durante el término prescrito en el art. 40 del reglamento, se dispone el ingreso en el Batallón de Depósito de Santiago Arroyo Ortega, del reemplazo corriente, que alegó el defecto que se determina en el núm. 167, orden 5.º de la clase 3.º; de Emeterio Pérez González, del alistamiento del 89, que se halla dentre de las prescripciones del núm. 170, orden 5.º de la clase 3.º, y de Eulogio Barreda Gallego, de igual reemplazo, que fué inútil por el defecto señalade en el núm. 129, orden 1.º de la clase predicha.

Resultando al ser reconocido Pedro Castro Revuelta, del actual remplazo, con una atrofia del globo ocular derecho y opacidad colocada delante del campo pupilar en el izquierdo; y Considerando que el defecto de que se trata corresponde al número 46, orden 3.º de la clase 2.º, según certificación expedida por los facultativos que le reconocieron en el acto definido en el art. 113, se acuerda excluirle totalmente del servicio militar, conforme al caso 2.º del art. 63 y 1.º del 66.

Velilla de Guardo.

Perteneciendo á la clase 3.°, orden 8.°, número 148 del Cuadro, la sordera alegada por Félix Peláes Diez, del actual reemplazo, y necesitando comprobarse en la forma que se determina en el art. 40 del reglamento, se acuerda, de conformidad con el dictamen facultativo, declarar al interesado útil condicional.

En vista de la medición practicada en la persona del mozo Cárlos
Márcos Macho, del reemplazo de
1889, por no haberse conformado
con la que obtuvo en el Ayuntamiento, se acuerda, de conformidad
con el dictamen de los peritos que
le acignan un metro 590 millmetros
en el acto á que se refiere el art. 118
de la ley, excluirle temporalmente
del servicio activo, á tenor del articulo 66.

Olea.

Medido en virtud de apelación contra el fallo del Ayuntamiento Modesto Andrés Abia, del reempla-

zo del 89, resultó con 1'520, quedando en su consecuencia adscrito al Batallón de Depósito, en el que figuraba como corto.

Cevico de la Torre.

padre del moze Félix Bendito Salas, del reemplazo actual, mediante haberse dejado sin efecto el que por segunda vez acordó el Ayuntamiento de este interesado, y resultando del acto referido comprobada la existencia de una hernia inguinal derecha, declárase al mozo soldado condicional, conforme al párrafo 1.º del art. 69, con las obligaciones que se determinan en el 72 y 81.

Villasarracino.

Revisada por última vez la inutilidad de Felipe Martín Andrés, y resultando de dicho acto, además de la imbecilidad causa de su exclusión temporal en 1888, 89 y 90, con el defecto que se determina en el núm. 17, orden 1.º de la clase 2.º, se acuerda su exclusión definitiva, facilitándole el certificado correspondiente.

Castrillo de Villavega.

Soldado condicional en el Ayuntamiento, á tenor del caso 1.º, artículo 69, Juan Cerón Noval, de este reemplazo, y pendiente de reconocimiento por el defecto de sordera, no se comprobó esta enfermedad en el acto que se determina en el art. 113 de la ley, quedando en su consecuencia declarado útil para prestar servicio en tiempo de guerra, debiendo sufrir las revisiones que se determinan en los artículos 72 y 81.

Quintanilla de Onsoña.

Mediante haberse comprobado por medio de la inspección facultativa que Andrés Serna Herrero, inútil del anterior reemplazo, padece una hernia inguinal derecha, defecto incluído en el núm. 57, orden 5.º de la clase 2.º, se acuerda su exclusión definitiva del servicio militar, á tenor del párrafo 2.º del art. 63 y 1.º del 66.

Clasificado por el Ayuntamiento el mozo Laureano Franco Rabanal, de este reemplazo, que alegó del pecho, con sujectón á lo que se estatuye en el párrafo 3.°, inciso 1.° del art. 78, fué reconocido á los efectos de los artículos 113 de la ley y 27 del reglamento, y una vez declarado útil condicional, se acuerda que pase á la comprobación por el tiempo que en el art. 40 de la última de las disposiciones se determina.

Vega de Doña Olimpa.

Conforme cou el diotamen facultativo; y Considerando que Isaías
González Ramos, inútil del reemplazo anterior, tiene además del
defecto que motivó su exclusión
temporal en el acto referido, el
que se determina en el número 120,
orden 10.º de la clase 2.º, ó sea
una desviación muy graduada hácia
adentro de la articulación femoro-

gresión, se acuerda excluir totalmente del servicio militar á dicho interesado, á virtud de lo dispuesto en los artículos 63 y 66, párrafos 2.º y 1.º respectivamente.

Villaluenga.

Desestimada por el Ayuntamiento la excepción del caso 10.º, artículo 69, expuesta al ser llamado por primera vez en el acto definido en el art. 77, por Luciano Heras Heras, mediante haber resultado útil para el trabajo su padre Remigio en el reconocimiento que ante el Municipio tuvo lugar, y resultando del que se verificó en apelación que éste padece dos hernias inguinales voluminosas que le impiden para el trabajo, se auerda, que partiendo del resultado del segundo reconocimiento, se instruya el expediente justificativo de la excepción propuesta, sobre la que fallará el Ayuntamiento, y remita certificación para decidir en definitiva lo que en derecho proceda.

Villarrabé.

Util condicional en primera revisión Eugenio Gómez Gómez, del alistamiento anterior, por el defecto de sordera, se acuerda que ingrese en el Batallón de Depósito para ser observado.

Poza de la Vega.

Excluído temporalmente el año próximo pasado por defecto físico, Juan Martín Terán, y resultando comprobada en el acto del reconocimiento en revisión la existencia de una hernia inguinal derecha, se acuerda, una vez que el defecto corresponde al núm. 57, orden 5.º de la clase 2.º, declararle definitivamente excluído del servicio militar, de conformidad con lo que se dispone en el párrafo 2.º del art. 63 y 1.º del 66.

Olmos de Pisuerga.

Alegado defecto físico por Pedro Fernández Cosgaya, de este alistamiento, y resultando del reconocimiento que en virtud del art. 113 se practicó, con una hernia inguinal derecha, se acuerda excluir totalmente del servicio militar á este interesado, de conformidad con los artículos 63 y 66.

Bustillo de la Vega.

Con el objeto de que sufra la comprobación prevenida en los artículos 36 y 38 del reglamento de inutilidades del servicio militar el mozo Andrés Caminero García, de este reemplazo, á quien los facultativos declararon útil condicional en el acto del reconocimiento, se acuerda que ingrese en el Batallón de Depósito por el tiempo que se determina en el art. 40.

· Santa Cruz de Boedo.

Otorgada la exención del oaso 1.º, art. 69, á Isaác Diez Martín, alistado actualmente, é interpuesta apelación por Eladio García, se revisó el expediente, prévios los trámites que en el art. 108 se determinan, ex-

poniendo el apelante en la vista que se había prescindido de la citación que se previene en el párrafo 2.º del art. 79, hecho completamente inexacto, según lo comprueba su misma firma y la de los restantes mozos: Vistos los antesedentes: Considerando que el recluta es hijo legitimo de padre sexagenario, segun las certificaciones presentadas: Considerando que el producto liquido de 286 pesetas 99 centimes es insuficiente para la subsistencia de una persona impedida para el trabajo, teniendo la consideración de pobre, conforme á la regla 8.ª del art. 70 el que no disfruta de mayores utilidades; y Considerando que el alistado ampara y sostiene con el producto de su trabajo personal al autor de su existencia, se acuerda confirmar la resolución recurrida, quedando declarado por lo tanto el mozo soldado condicional para prestar servicio en tiempo de gue-

Santervás de la Vega.

Excluído definitivamente Genaro Laso García, que en el Ayuntamiento obtuvo la talla de 1'490 milímetros, y no habiendo comparecido
el Comisionado, los apelantes y el
apelado á la vista pública señalada
para este día, se acuerda designar
el día 10 para la revisión correspondiente, pidiendo explicaciones al
Ayuntamiento sobre su modo de
proceder para la imposición del correctivo que proceda.

Pino del Rio.

Improcedente el desistimiento del defecto físico alegado por Francisco Vallejo Gutiérrez, del actual reemplazo, desígnase el 14 del corriente para que comparezca ante la Comisión á los fines del art. 113 de la ley.

Itero Seco.

Absolutamente indispensable la revisión del defecto por el que fué inútil en el reemplazo auterior el mozo Aniceto Valderrábano González, y no habiendo comparecido este interesado ni el Comisionado, se designa para el acto primeramente referido el 10 del corriente y hora delas nueve de la mañana, reclamando antecedentes acerca del incumplimiento del art. 102, para la corrección que proceda.

Revilla de Collazos.

Inadmisible el desistimiento de la exención propuesta en el acto definido en el art. 77 por Ildefonso Vega López, por no tener competencia el Ayuntamiento para reformar el fallo declarándole pendiente de recurso, y como quiera que el mozo tiene que ser reconocido á los efectos del art. 113, designase el 10 del corriente para este acto, oficiando al Alcalde para que cuide de la presentación del interesado y del Comisionado del Ayuntamiento.

No habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión. Eran las doce de la mañana, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

La Comisión provincial en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta Ciudad y su provincia.

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios a que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne, en el mes de Marzo en los siete partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes de Marzo y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta tres céntimos.

Quintal métrico de carbón, cuatro pesetas treinta y seis céntimos.

Quintal métrico de leña, una peseta cuarenta y ocho centimos.

Litro de vino, veintiseis centimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta veinticuatro céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta treinta y tres céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta provincia en el predicho mes de Marzo último á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á diez de Abril de mil ochocientos noventa y uno. - El Vicepresidente de la Comisión, Eloy G. de Cossio.—El Comisario de Guerra, Jacinto Hermúa. - P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

La Comisión provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta Ciudad y su provincia.

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios a que han sido vendidos los víveres, en el mes de Marzo en los siete partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de las especies de suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes de Marzo y como término medio, los signientes:

Ración de pan de setenta decágramos, veintiseis céntimos.

Ración de cebada de 6,9375 litros, noventa y cuatro centimos.

Seis kilogramos de paja, veinticastro centimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta provincia en el predicho mes de Marso áltimo á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden l

circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia à diez de Abril de mil ochocientos noventa y uno.-El Vicepresidente de la Comisión, Eloy G. de Cossio.-El Comisario de Guerra, Jacinto Hermúa.-P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS DE PALENCIA.

El día 14 del corriente mes comenzará á prestar el servicio de cartas con valores declarados y objetos asegurados la Estafeta de Herrera del Río-Pisuerga.

Lo que se comunica en el Bole-TIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento del público.

Paleucia 13 de Abril de 1891.— El Administrador principal, Enrique Fajarnés.

ASOCIACIÓN GENERAL DE GANADEROS DEL REINO.

Con arreglo à lo que dispone el art. 1.º del reglamento de 3 de Marzo de 1877, se convoca á Juntas generales ordinarias para el día 25 de Abril á las diez de la mañana, en la ! Martínez.

casa de la Asociación, Huertas, 30. Según el art. 2.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean cou un año de anticipación y estén

solventes en los derechos que á la Asociación son debidos.

El art. 4.º dispone que los ganaderos que se hallen constituídos en dignidad ó cargo público del Estado, así como las colectividades, pueden enviar apoderado que les represente.

Lo que se publica para que llegue à noticia de los interesados.

Madrid 14 de Abril de 1891.-El Secretario general, Miguel López

RELACION de las fincas rústicas que han de ser expropiadas para el emplazamiento del ferrocarril hullero de La Robla á Valmaseda (2.º sección), dentro de los límites de la provincia de Palencia, partido judicial de Cervera de Río-Pisuerga, sitas en el término jurisdiccional del pueblo de Cordovilla, Ayuntamiento de Nestar.

-					
Núm.o de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	RESIDENCIA DE LOS MISMOS.	NOMBRE DEL PAGO.	Clase de la finca.	eiTUACION orientada de la mayor porción de finca con relación al trasado.
	Turrena baldia asmunal		T - D - 111		
1	Terreno baldio comunal		La Penilla.	, .	Я
2	Barranco de Matacalle	•	Idem.	7	,
3	Terreno baldio comunal	74 (4.20.20) 1990 (4.20.20) (4.20.20)	Idem.	m: #	, , ,
4	Pautaleón Millán García	Neetar.	Idem.	Tierra secana.	
O	Alejandro Millán Iglesias	1	Los Arrabales.	The state of the s	Idem.
6	Francisco García Calderón	Pomar.	Idem.	ldem.	Idem.
6	Marcial Ruíz	Herrera de Rio-Pisuerga		Idem.	Idem.
8	José Gutiérrez Revilla	Cordovilla.	Idem.	ldem.	Idem.
1,000	Francisco García Calderón	Pomar.	Tras las Eras.		
10	Guillermo Iglesias Calderón		Idem.	Idem.	Idem.
11	Fernando Fernández Iglesias		Idem.	Idem.	Idem.
-	Tomás Pérez Duque	Cordovilla.	Idem.	Idem.	Al Norte.
13	José Garcia Iglesias	TOTAL CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE PROPER	Idem.	Idem.	Idem.
14	Juan Gutiérrez Torices	Menaza.	Idem.	Idem.	Al Sur.
1000	[40] [20] 보다 15: 15: 15: 15: 15: 15: 15: 15: 15: 15:	>	_ , , ,		*
16	Guillermo Iglesias Calderón	Pomar.	The contract of the contract o	Prado secano.	
	Francisco García Calderón	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
18	Tomás de Cos Polanco	Nestar.	Idem.	Idem.	Al Norte.
19	Alejandro Millan Iglesias		Idem.	Idem.	Idem.
A COLUMN TO A STATE OF THE STAT	Nicolas de Cos Muñoz	Nestar.	Idem.	Idem.	Idem.
21	Canada y camino para Cuena	Cordovilla.	_ , 7		
22	Gabriel Millan Iglesias	The state of the s	Pradocerrado.	Prado sepano.	Al Sur.
and the second second second second	Camino para el Camposanto	The second of th		n	* *
	Victor Iglesias é Iglesias		El Palomar.	Prado secano.	Al Norte.
	Pantaleón Millán García		Idem.	Idem.	Idem.
	José Gutiérrez Revilla	Cordovilla.	Idem.	Tierra secana.	Idem.
27	Enrique Montes Martin		Idem.	Idem.	Idem.
	Telesforo Ramos Diez		Idem.	Idem.	Idem.
	Nicolás de Cós Muñoz	Nestar.	Idem.	Idem.	Al Sur.
	Camino del Palomar	, , , ,	7	,	77
	Santos Rodriguez Torices	Cordovilla.	El Palomar.	Tierra secana.	Al Sur.
100 miles 100 mi	Francisco García Calderón	Pomar.	Idem.	Idem.	Al Norte.
33	Camino y terreno comunal	n	7	,	
34	Juan Revilla López	Cordovilla.	El Palomar.	Tierra secana.	Al Sur.
35	Camino del Hojadillo	,	•	.,,,	
36	Pedro Martin Diez	Villavega.	El Palomar.	Tierra secana.	Al Norte.
	Terreno haldio comunal	7 .			
	Emeterio Revilla Sau Millan	Nestar.	El Palomar.	Tierra secana.	Al Norte.
39	Francisco Gutiérrez y Gutiérrez	Cordovilla.	Idem.	Idem.	Idem.
	Camino de Cordovilla a Orbó				
	Terreno baldio del común	7			
42	Casimiro Gutiérrez Polanco	Cordovilla.	El Palomar.	Tierra secana.	Al Norte.
The state of the s	Canada de Cordovilla à Quintana			# 	
44	Laureano Cabeza Ibanez	Orbó.	El Canal.	Tierra secana.	Al Norte.
45	Benito Ruíz Robledo	Barruelo.	Idem.	Idem.	Idem.
46	José Valle Pérez	Matalbaniega.	Idem.	Idem.	Idem.
Sales Contract Contra	Casilda Rodriguez de Cossio	Palencia.	Idem.	Idem.	Al Sur.
48	José García Iglesias	Cordovilla.	idem.	Idem.	Al Norte.
10000000000000000000000000000000000000	Terreno baldío comunal	Monjón V. núm. 8.	Provincia de		
					• • •

Mataporquera 16 de Marzo de 1891. - Emeterio Audrés. - Por la Compania del ferrocarril hullero de La Robla á Valmaseda, El Director general, Mariano Zuaznavar.

Compulsada la precedente relación individual de propietarios, cuyas fincas se detallan, se halla en un todo conforme con los antecedentes estadísticos que obran en esta oficina municipal.

Nester 30 de Marzo de 1891.-El Alcalde, Matias Fernández.-P. S. M., El Secretario, Domingo Mata.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, á fin de que las personas ó Corporaciones interesadas puedan expener en el plazo improrrogable de quince días lo que á su derecho convenga contra la necesidad de la compación. que se intenta.

Palencia 13 de Abril de 1891.—El Gobernador, Crisógono Manrique.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SERVICIO AGRONÓMICO.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Marzo último.

	Granos						Caldos			Carnes			Paja	
•	Trigo.	Cebada.	Centeno	Maiz.	Gar- banzo.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- dientė.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
PUEBLOS										25 163(50)				
CABEZAS DE PARTIDO.	DO. HECTÓLITROS.		KILOGRAMOS.		LITROS.		KILOGRAMO.			KILOGRAMOS.				
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts
Astudillo Baltanás Carrión de los Condes. Cervera de Río-Pisuerga. Frechilla Palencia. Saldaña. Precio medio general en la provincia	18,70 18,50 18,36 19,00 18,90 19,37 19,60	13,50 12,60 14,40 15,00 13,50 14,65 15,75	14,00	77 78	0,75 0,86 0,63 0,75 0,55 0,58 0,55	0,60 0,50 0,50 0,55 0,65 0,56	1,00 $1,03$ $1,25$ $1,30$ $1,20$ $1,38$ $1,00$ $$ $1,17$	0,18 $0,17$ $0,30$ $0,35$ $0,24$ $0,34$ $0,45$	0,80 0,59 0,90 0,95 0,65 0,68 1,00	0,90 1,08 ", 1,25 "	1,00 1,30 1,20 1,00 1,08 1,25 1,20	1,50 1,63 2,00	0,02 0,04 0,05 0,05 0,06 0,07	0,02 0,03 0,03 0,03 0,05

	Hectóli- tros. Pts. Cts.	LOCALIDAD.
Precio maximo Trigo Cebada	19,60 15,75	Saldaña. Saldaña.
Idem minimo	18,36 12,60	Carrión. Baltanás.

Palencia 14 de Abril de 1891.—El Ingeniero Agrónomo, Luís de Sisternes.—V.º B.º—El Gobernador, Crisógono Manrique.

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don Francisco Ruíz de Rebolledo, Juez de instrucción de esta villa de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente edicto se cita de comparecencia ante este Juzgado por término de diez días, al testigo Julio Rodríguez, natural de San Llorente de la Vega, de ignorado domicilio, y que se dice hallarse en la ciudad de Santander, sirviendo en clase de mozo en una fonda ó establecimiento de baños en el Sardinero, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, a objeto de prestar declaración en causa criminal que se instruye por robo de metálico á D. Lorenzo Rodríguez, vecino de San Llorente de la Vega, bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar; pues así lo tengo acordado en providencia de este día y en referida causa.

Dado en Carrión de los Condes á once de Abril de mil ochocientos noventa y uno .- Francisco Ruiz .-Por mandado de S. S.*, Licenciado Cárlos de Castro.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de los artículos de consumos en esta población, cuyo acto tendrá lugar el Domingo 26 de los corrientes de once à doce de su mañana,

en las Salas Capitulares de este Ayuntamiento, por pujas á la llana, comprendiendo las especies de carnes, aceites, vinos, harinas, aguardientes y demás que expresa el presupuesto, condiciones y tarifas, bajo el tipo de 54.543 pesetas.

Los que deseen tomar parte en la subasta harán constar por la correspondiente carta de pago haber ingresado en la Depositaria de fondos municipales de este Ayuntamiento la cantidad correspondiente al 5 por 100 sobre aquella suma ó entregarla en el acto de hacer la licitación; debiendo otorgar el rematante á favor del Ayuntamiento la correspondiente escritura de fianza á satisfacción de éste, tan luego como sea aprobada la subasta.

En la Secretaria de este Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones, tarifas y propuestas de tipos para su examen por las personas que lo deseen.

Dado en Carrión de los Condes á 11 de Abril de 1891.-El Alcalde, Juan Leal Duque.

Ayuntamiento constitucional de Vertabillo.

Habiendo transcurrido con exceso los ocho días que se concedieron à los gremios en el edicto publicado en el día 1.º del corriente mes, sin que durante ellos se haya presentado gremio alguno á interesarse en el encabezamiento parcial, el Ayuntamiento y asociados, según previene la instrucción y demás l por pujas á la llaua de todas las es-

disposiciones posteriores, ha optado por el arriendo de los derechos de consumos con venta libre para hacer efectivo el encabezamiento senalado por la Hacienda para el inmediate año económico de 1891-92, acordando que se anuncie la subasta como lo verifico por este edicto, convocando licitadores para el remate que habrá de tener lugar en las Casas Consistoriales y ante el Municipio el día 26 del corriente mes, de diez á doce de la mañana, bajo el tipo de 1.626 pesetas y 75 centimos á que ascienden los derechos del Tesoro, con más el 3 por 100 de premio y conducción de caudales y los recargos que se autoricen. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria municipal, todos los días y horas hábiles, para todas las personas que deseen enterarse.

Vertabillo 13 de Abril de 1891.-El Alcalde, Sandalio Mozo.

Ayuntamiento constitucional de Salinas de Pisuerga.

Acordada por el Ayuntamiento y Junta de asociados la subasta á venta libre de los derechos de las especies que comprende la tarifa oficial del impuesto de consumos, por un período de un año, cuyo acto tendrá lugar el día 30 del corriente, dando principio á las dos de su tarde y terminando á las tres en punto y ou la Casa Consistorial del Ayuntamiento. La subasta se verificará

pecies sujetas al impuesto de consumos y por el tipo de 2.811 pesetas y 48 centimos.

Los que deseen tomar parte en la referida subasta necesitan antes consignar en arcas municipales el 2 por 100 del tipo señalado, como garantía. Las demás condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, donde obra el pliego de condiciones, el mismo que pueden examinar los interesados todos los días hábiles.

Salinas de Pisuerga 14 de Abril de 1891.-El Alcalde, Deogracias Gómez.

Ayuntamiento constitucional de Capillas.

Se anuncia la vacante de Médico titular de esta villa, que consta de 150 vecinos, por terminar su contrato en 1.º del próximo mes de Mayo el que la viene desempeñando, mediante la asignación de 150 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales, quedando en libertad el Profesor que sea agraciado de hacer las avenencias con los vecinos.

A poco más de un kilometro de esta villa se halla la de Boada de Campos, que consta de 48 vecinos, con los cuales puede igualmente el Profesor hacer su convenio.

Los que deseen aspirar á dicha plaza presentarán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento de esta villa hasta el día 30 del presen-

Capillas 12 de Abril de 1891.—El Alcalde, Gil Andrés.

Imprenta de la Casa de Expósitos. 5 Hospiclo provincial.